**RESPUESTA AL CUESTIONARIO**

El cuestionario consta de un total de 17 preguntas divididas en tres bloques: situación y tendencias actuales, provisión privada, remunicipalización. Se considera que las preguntas son particularmente específicas y, por tanto, en ocasiones, difíciles de contestar de forma individualizada. No obstante, y habida cuenta de la especificidad del cuestionario, muy centrado en las condiciones en las que se desarrolla la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento en nuestro país, se ha considerado de utilidad ofrecer una explicación de carácter general a cada uno de los bloques desde la perspectiva de la experiencia sobre el uso del agua para el abastecimiento.

No puede abordarse la contestación a este cuestionario como un mero análisis acerca de la idoneidad o no de un determinado modelo de gestión a nivel estatal sin un previo y mínimo análisis del contexto normativo e institucional en el que se desarrolla la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento. Es por ello que la explicación ofrecida a cada uno de los bloques se realiza en primer lugar con la idea de clarificar de manera resumida cuáles son los distintos agentes implicados en la gestión del agua y los instrumentos con los que el Estado cuenta para ello, desde su captación hasta el suministro al usuario final.

En última instancia, no se puede obviar el hecho de que estamos tratando con un bien de carácter público, de origen natural y esencial para la vida. No en vano, la Agenda 2030 reconoce la importancia del agua a través del ODS6 con una perspectiva integradora de todas las dimensiones asociadas a este bien tan preciado. Esto es, el ODS6, a través de sus 6 metas, pretende lograr para 2030 el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, lo cual incluye no sólo la necesidad de asegurar una fuente de suministro y un saneamiento adecuados, sino que va más allá a la hora de fijar las metas relativas a la mejora de la calidad del agua, de la conservación ambiental, de la productividad en los usos, y de los instrumentos legales, institucionales y económicos existentes para asegurar la gestión integrada de los recursos hídricos.

**CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR EL CUESTIONARIO.**

**Situación y tendencias actuales (preguntas 1 a 5)**

*Carácter demanial de las aguas, derecho a su uso privativo y principios del régimen económico-financiero*

La Ley de Aguas (cuyo texto refundido constituye el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) es el principal instrumento legislativo que regula la ordenación de las aguas superficiales y subterráneas en España, en cuanto que estos recursos hídricos tienen la naturaleza jurídica de bien de dominio público. El objeto de la Ley es por tanto la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado por la Constitución Española en las materias relacionadas con dicho dominio. Es también objeto de la Ley de Aguas el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de la legislación específica que les sea de aplicación.

Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico, correspondiéndole al Estado la planificación hidrológica a la que deberá someterse toda actuación sobre dicho dominio público hidráulico.

En virtud del carácter demanial, el derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, no pudiendo adquirirse por prescripción. de las aguas. Corresponde a los organismos de cuenca, que en el caso del ámbito de competencias estatal son las Confederaciones Hidrográficas (orgnanismos autónomos dependientes de la Dirección General del Agua), la administración, gestión planificación y control del dominio público hidráulico.

El régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico se rige por el principio de recuperación de costes. Las Administraciones públicas competentes, en virtud del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones económicas a largo plazo, deben establecer los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales. La aplicación del principio de recuperación de los mencionados costes debe hacerse de manera que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos. Asimismo, la aplicación del mencionado principio deberá realizarse con una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el asentado principio de quien contamina paga, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria. Todo ello con aplicación de criterios de transparencia.

Los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, denominada canon de control de vertidos. Los sujetos pasivos del canon de control de vertidos son quienes lleven a cabo el vertido, y su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. El canon de control de vertidos es recaudado por los organismos de cuenca.

Por su parte, y en cuanto a la relación económina de la prestación de los servicios a los usuarios finales, la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017) establece la naturaleza jurídica de las tarifas como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. Estas tarifas son abonadas por los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios.

Así pues, el uso del agua para el abastecimiento y saneamiento está sujeto a los siguientes instrumentos de recuperación de costes: los que fija el régimen económico-financiero de la ley de aguas relativas a la captación, regulación y transporte del agua y que son recaudados por los organismos de cuenca; el canon de control de vertidos, relativo a la protección ambiental de las masas de agua receptoras de los vertidos; el régimen tributario de las administraciones autonómicas y locales derivados de la prestación de los servicios de su competencia en materia de aguas.

De acuerdo con la información recogida en los Planes Hidrológicos de Cuenca[[1]](#footnote-1) vigentes, el índice de recuperación del coste del servicio para el abastecimiento de agua es del 70,7%.

*El uso para abastecimiento en la planificación hidrológica*

Como antes se ha indicado, la planificación hidrológica constituye el instrumento a través del cual se desarrolla la gestión integrada de los recursos hídricos y cuyos objetivos, contenido y alcance quedan definidos por la Ley de Aguas y las normas que la desarrollan. Los instrumentos de planificación hidrológica que la Ley establece son los Planes Hidrológicos de Cuenca y el Plan Hidrológico Nacional. La Ley de Aguas fija el contenido mínimo de estos planes y sus procedimeintos de consulta, teniendo un posterior desarrollo reglamentario específico.

Desde el año 2000 se estableció normativamente que los Planes Hidrológicos de Cuenca deben abarcar períodos sexenales, denominados ciclos de planificación, desde el año 2009 hasta el 2027. Actualmente nos encontramos en el segundo ciclo de planificación (2016-2021) y se han iniciando los procedimientos de consulta preparatorios para la elaboración de los Planes Hidrológicos de Cuenca del tercer ciclo (2022-2027).

Los Planes Hidrológicos de Cuenca reconocen un orden de prelación de los usos del agua, siendo el preferente el abastecimiento de la población, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal. El Plan Hidrológico de Cuenca realiza una asignación de recursos a los distintos usos de acuerdo con la demanda presente y futura y otros criterios relativos a las garantías de suministro y la protección ambiental. En este sentido, las concesiones para el abastecimiento de poblaciones pueden revisarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, contribuyéndose a un ahorro del mismo.

Cada Plan Hidrológico de Cuenca debe incorporar un resumen del análisis económico del uso del agua -incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes- y un programa de medidas, que deberá incluir un resumen de las medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua -incluyendo separadamente las relativas al agua potable- y un informe sobre las acciones prácticas y las medidas tomadas para la aplicación del principio de recuperación de los costes del uso del agua.

De acuerdo con el informe de seguimiento de los Planes Hidrológicos de Cuenca antes señalado, el volumen anual asignado al uso para abastecimiento en todo el territorio español es de 5.583,80 Hm3, sobre el total de 30.797,16 Hm3 anuales asignados para los usos consuntivos.

Por su parte, el Plan Hidrológico Nacional es el instrumento de coordinación de los Planes Hidrológicos de Cuenca y debe incluir las modificaciones que se prevean en la planificación del uso del recurso y que afecten a aprovechamientos existentes para abastecimiento de poblaciones o regadíos.

*El saneamiento y cumplimiento de los objetivos ambientales*

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente al dominio público hidráulico cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos por los Planes Hidrológicos de Cuenca, que deberán incluir un resumen de controles previstos sobre vertidos puntuales y otras actividades con incidencia en el estado del agua, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico. Las autorizaciones de vertido se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. El volumen total anual[[2]](#footnote-2) de vertidos al dominio público hidráulico procedentes de aguas residuales urbanas e industriales es de 3.081 Hm3.

La autorización de vertido fija el valor límite de emisión de las sustancias más características del efluente y ello sobre la base de los objetivos ambientales de la masa de agua receptora, que como antes se ha indicado, quedan fijados en el Plan Hidrológico de Cuenca.

Los Planes Hidrológicos de Cuenca vigentes establecen que, del número total de masas de agua superficiales (51.162 masas), el 56,3% se encuentran en buen estado; fijándose los objetivos ambientales de consecusión de buen estado para un 72,5% en 2021 y un 94,6% en 2027 o más tarde. En cuanto a las masas de agua subterráneas, del número total (762 masas), el 55,1%s e encuentran en buen estado; fijando los objetivos ambientales de consecusión de buen estado para el 66,5% en 2021 y del 91% en 2027 o más tarde.

Los Planes Hidrológicos de Cuenca deben formular unos programas de medidas que, bien a través de la minimización de los impactos o bien a través de la disminución de las presiones que los producen, permitan la mejora del estado de las masas de agua para el cumplimiento de los objetivos ambientales. Una de las principales presiones a la que se ven sometidas las masas de agua es la debida a los vertidos procedentes de la depuración, lo cual indica que existe aún un margen de mejora para la consecución de los objetivos ambientales a través de las medidas relativas a la reducción de la contaminación puntual. Para estas medidas en particular, los Planes Hidrológicos de Cuenca contabilizan una necesidad de inversiones de 11.609 millones de € hasta 2033 en un total de 4.007 medidas o actuaciones.

*La participación pública*

El proceso de planificación hidrológica está dotado de fórmulas regladas de consulta pública con el objeto de que todos los interesados puedan conocer y opinar acerca sus contenidos, asegurándose de esta manera una participación pública activa. Las fórmulas de participación se articulan principalmente de dos maneras:

* A través de los mecanismos institucionales de representación -en particular a través de la participación en los consejos de agua de la demarcación y en la comisión de planificación hidrológica y participacióin pública.
* A través de las numerosas actividades de participacion pública que se organizan en el territorio -mesas territoriales o sectoriales, jornadas de participación, difusión de material informativo, etc.

El sector del abastecimento utiliza estas vías de participación para exponer sus principales preocupaciones y promover la adopción de determinadas medidas para la mejora del servicio. Dicha participación suele articularse de muy diversos modos, bien a través de la participación de las instituciones competentes de la prestación del servicio, bien a través de las corporaciones locales a título individual, ya sea a través de asociaciones locales o de la propia Federeación Española de Municipios y Provincias, bien a tarvés de los responsables de la prestación del servicio, ya sea a título individual o colectivo o a través de las asociaciones que les representan. Asímismo, los ciudadanos, en calidad de últimos usuarios del servicio, tienen la posibilidad de compartir estos mismos foros de participación.

La Federación Española de Municipios y Provincias y la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento presentaron en 2019 la “Guía para la aplicación de mecanismos de acción social en el sector del agua urbana”. El documento está planteado como una herramienta de ayuda dirigida, principalmente, a operadores y Administraciones Locales que quieran implantar mecanismos de acción social por primera vez, pero también para aquéllos que ya tienen implementadas estas herramientas, con el fin de mejorar en su aplicación y grado de eficiencia.

Pretende ser un instrumento orientativo que, respetando la toma de decisiones, permita a las Entidades Locales y a los operadores de los servicios de agua urbana conocer las opciones que existen para asegurar el derecho al agua de toda la ciudadanía, atendiendo así a los problemas de asequibilidad que sufre la población más vulnerable, mediante la aplicación del mecanismo (o mecanismos) de acción social que mejor se adapten a las particularidades de su territorio y población. Los mecanismos de acción social consisten, actualmente, en bonificaciones contempladas en la tarifa de agua y/o en Fondos de Solidaridad.

La Guía recoge la descripción de los principales aspectos que pueden ser tenidos en cuenta para aplicar estos mecanismos de acción social con garantías de éxito, así como las diferentes opciones para poder aplicarlos en situaciones diversas. Asimismo, incorpora otros aspectos orientativos en temas como la mejora en la coordinación administrativa entre agentes o la comunicación y difusión de dichos mecanismos en la ciudadanía.

<http://femp.femp.es/files/566-2487-archivo/Guia_MAS_Revisada-redux.pdf>

**Provisión privada (preguntas 6 a 15)**

*Formas de prestación del servicio*

De acuerdo con el Real Decreto 140/2003, que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, es la autoridad sanitaria autonómica la responsable de la inspección a los operadores tanto privados como públicos

Corresponde a las entidades locales -hay un total de 8.131 municipios en España- el abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y el tratamiento de aguas residuales, lo cual incluye el suministro domiciliario de agua potable, el alcantarillado y la depuración. Cabe señalar que en el caso de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, la Diputación provincial podrá asumir estas competencias. La base normativa que regula las formas de prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento por las entidades locales es la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985). En el caso de la depuración de aguas residuales urbanas, es la Administración autonómica la que suele asumir la inversión para la ejecución de nuevas instalaciones, de acuerdo con los desarrollos normativos sectoriales en materia de aguas en el ejercicio de sus competencias.

La Ley de Aguas posibilita que la prestación del servicio pueda realizarse de forma más eficaz y eficiente a través del otorgamiento de las concesiones para abastecimiento a varias poblaciones, conjuntamente, que deberá estar condicionado a que las Corporaciones Locales estén constituidas a estos efectos en Mancomunidades, Consorcios u otras entidades semejantes.

La forma de prestación del servicio debe ser aquélla que resulta de mayor eficacia y eficiencia, pudiendo realizarse o bien a través de algunas de las formas de gestión directa que la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local habilita (Gestión por la propia Entidad Local, Organismo autónomo local, Entidad pública empresarial local, Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública), o bien a través de las fórmulas de gestión indirecta que la Ley de Contratos del Sector Público habilita.

La fórmula de la gestión directa no debe comprometer en ningún caso el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera.

La Ley de Contratos del Sector Público LCSP habilita dos fórmulas de contratación para la prestación de los servicios en forma de gestión indirecta: la concesión de obras y la concesión de servicios. De manera adicional la Ley de Contratos del Sector Público recoge también la modalidad del contrato de servicios. Las dos figuras concesionales han sido incorporadas al ordenamiento jurídico español tras la aprobación de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión. Para esta Directiva el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es, como se ha dicho antes, quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por ello, determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico hasta ahora vigente se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios. Ahora bien, este cambio de calificación no supone una variación en la estructura de las relaciones jurídicas que resultan de este contrato: mediante el mismo, el empresario pasa a gestionar un servicio de titularidad de una Administración Pública, estableciéndose las relaciones directamente entre el empresario y el usuario del servicio.

En el contrato de concesión de obras, se contempla asímismo el derecho de explotación de las obras, el cual deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda, o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y en cuanto al riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Como se ha indicado arriba, ambas figuras concesionales (la de obras y la de servicios) se caracterizan porque necesariamente debe haber una transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario. Lo cual no implica necesariamente que el concesionario deba recibir sus ingresos directamente de los usuarios; pero debe ser participe del riesgo derivado del cobro de las prestaciones.

Cabe añadir que, tras la aprobación de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, determinados contratos que con arreglo al régimen jurídico hasta ahora vigente se calificaban como de gestión de servicios públicos, pero en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan ahora a ser contratos de servicios. A pesar de que la propia ley ha establecido unas condiciones específicas para abordar el periodo de transicón entre las figuras antigua y nueva, cabe resaltar que no parece que el contrato de servicios sea la figura más adecuada para la prestación del servicios de abastecimiento y saneamiento a través de nuevos contratos en cuanto al carácter de la prestación que la ley le confiere a la hora de definir la propia figura contractual.

De acuerdo con los datos de la Federación Española de Municiìos y Provincias, el 47% de las corporaciones que prestan el servicio lo hacen a través de una forma de gestión directa, un 36% a través de una gestión indirecta por concesión a sociedad privada, el 13% a través de concesiones a una sociedad mixta pública-privada y un 4% utilizan otras formas.

En España, existe desde 2003 un sistema de información en web denominado SINAC que recoge las características de las infraestructuras, las inspecciones sanitarias y los resultados analíticos. Todos los gestores públicos o privados, así como la autoridad sanitaria competente y la autoridad hidrológica, deben cumplimentar la información requerida en base a sus competencias.

Según los datos de los últimos años, se ha observado un incremento de presencia de empresas privadas en los abastecimientos medianos (entre 5.000 y 50.000 habitantes). En los últimos datos oficiales (2018) hay notificadas en SINAC 10.160 zonas de abastecimiento que recogen casi el 84% de la población española. En este sistema no es obligatorio notificar las zonas de abastecimiento menores de 50 habitantes.

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/saludAmbLaboral/calidadAguas/publicaciones.htm>

*Tarifas del agua: Recuperación de los costes y participación pública*

Como se ha indicado más arriba, la Ley de Contratos del Sector Público establece la naturaleza jurídica de las tarifas como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario. Estas tarifas son abonadas por los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios. A través de la tarifa se contribuye a la aplicación del principio de recuperación de costes que rige la gestión de los recursos hídricos para el uso urbano. A pesar de que esta tasa de recuperación de costes es elevada, puede señalarsecabe resaltar que desde el sector hay una demanda para aumentar los presupuestos destinados a cubrir las necesidades de renovación de la infraestructura.

De acuerdo con un estudio de la Asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento (AEAS[[3]](#footnote-3)), “*los datos globales nacionales del inventario son: 23.789 km de red de aducción, 248.245 km de red de abastecimiento, 189.203 km de red de saneamiento, 1.640 Estaciones de Tratamiento de Agua Potable, 29.305 depósitos, 456 tanques de tormenta, y 2.232 Estaciones Depuradoras de Aguas Rersiduales. Estas infraestructuras muestran un valor teórico de instalación a nuevo de 5.138 millones de € (red de aducción), 36.059 millones de € (red de abastecimiento), 128.917 millones de € (red de saneamiento), 7.454 millones de € (Estaciones de Tratamiento de Agua Potable), 12.188 millones de € (depósitos), 1.413 millones de € (tanques de tormenta) y 14.466 millones de € (Estaciones Depuradoras de Aguas Rersiduales). Este valor, sumado a los 1.856 millones de € de las estaciones de bombeo, arroja un valor teórico total de activos en el ciclo urbano del agua en España de 207.492 millones de €. Esta magnitud supone el 17,79% del PIB de 2017 a precios corrientes […].Según datos de Asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento (Estudio Nacional de 2014), los operadores están invirtiendo, con cargo a tarifas, 585 millones de € anuales en renovación de infraestructuras (y otros 791 millones en obra nueva). Esto implica que se está generando un déficit de entre un 70% y un 80% sobre las necesidades calculadas en este estudio.*”

Esto significa que es necesario realizar un mayor esfuerzo de coordinación entre todas las Administraciones para hacer frente a esta demanda y proponer soluciones que permitan la sostenibilidad a largo plazo y en condicones seguras del abastecimiento. Cabe igualmente destacar la falta de aplicación a la reposición en las infraestructuras de abastacimiento del canon recibido por las administraciones concedentes por parte del concesionario. Este aspecto debería quedar perfectamente reflejado en los pliegos de claúsulas administrativas particulares de los contratos como medida para hacer frente a estos deficits.

En lo que respecta a la cuantía de la tarifa, las entidades locales aplican por lo general criterios de proporcionalidad y equidad en la elaboración de las tarifas, proceso que se regula mediante la figura de la ordenanza municipal. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitan informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuye alguna facultad de intervención sobre las mismas. La aprobación de las ordenanzas se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno;

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias;

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Hay que destacar que la Ley de Contratos del Sector Público establece la oblicación de que la Administración local, como contratante de los servicios, debe velar a lo largo de todo el proceso de contratación por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; ifualmente, deben atendersr las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

En cuanto a la relación de la tarifa con el sistema de gestión, si bien no hay estudios exhaustivos que analicen esta relación, la literatura exixtente indica que no existen diferencias significativas aprteciables entre un modo y otro. Según un estudio del Consejo General de Economistas[[4]](#footnote-4), el precio medio unitario del servicio de abastecimiento en €/m3 en las mayores ciudades de España es mayor cuando la forma de gestión directa es a través del ayuntamiento, mientras que disminuye cuando se realiza a través de concesión. Sin embargo, este estudio, como se indica, no sirve de base para la potencial adopción de determinadas medidas al respecto. Sí cabe destacar, según el citado estudio, que “*en 40 de las 79 principales ciudades españolas, independientemente del sistema de gestión, existen tarifas especiales o bonificaciones de algún tipo dirigidas a dos colectivos vulnerables […] Además de estas tarifas especiales, todos los operadores (públicos y privados) aplican desde hace tiempo diferentes mecanismos de solidaridad para atender aquellos casos en los que los hogares no pueden hacer frente al pago de su factura. En el caso de las ciudades examinadas, los resultados indican que el 95,74% de las que gestionan el servicio de modo indirecto (por concesión o empresa mixta) tiene una tarifa progresiva; en el resto, las tarifas aplicadas son proporcionales. De las ciudades con un modelo de gestión directa, un 56,25% tienen tarifas progresivas, un 37,5% proporcionales y un 6,25% regresivas”.*

**Remunicipalización (preguntas 16 y 17)**

No existe un estudio exhaustivo sobre las remunicipalizaciones del servicio realizadas en España, si bien Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento ha desarrollado una guía[[5]](#footnote-5) para apoyar a estos procesos en aquellas entidades que lo consideren, planteando distintos ejemplos llavados a cabo hasta ahora.

La remunicipalización se produce, en términos generales, bien por rescate de la concesión por el órgano de contratación, bien por finalización del contrato. Se entiende por rescate la declaración unilateral del órgano contratante, adoptada por razones de interés público, por la que dé por terminada la concesión, no obstante la buena gestión de su titular, para su gestión directa por la Administración. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional. Esta fórmula puede llevar aparejados numerosas costes de tranasacción, por lo que quizás puede no se la opción más recomedable.

Lo habitual sería que la entidad local que se plantee la remunicipalización se embarque, con antelación suficiente a la finalización del contrato, en un procedimiento de amplia consulta pública en el que se deberán abordar todos los aspectos inherentes a la prestación del servicio.

1. “Síntesis de los planes hidrológicos españoles - Segundo ciclo de la DMA (2015-2021)” (https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/planificacion-hidrologica/libro\_sintesis\_pphh\_web\_tcm30-482083.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. Según el informe de autorizaciones de vertido a dominio público hidráulico a 31 de diciembre de 2017 (<https://www.miteco.gob.es/es/agua/publicaciones/informeautorizacionesdevertidoaldph-2017_tcm30-485855.pdf>). Se debe añadir un total de 1.711 Hm3 anuales vertidos a aguas costeras (de acuerdo con el correspondiente informe de autorizaciones a dominio público marítimo-terrestre). [↑](#footnote-ref-2)
3. Estudio realizado por la UNED para AEAS en 2019 sobre “Análisis de las necesidades de inversión en renovación de las infraestructuras del ciclo urbano del agua”. [↑](#footnote-ref-3)
4. Consejo General de Economistas de 2017 sobre “La gestión del agua en las ciudades”, (https://www.economistas.es/Contenido/Consejo/Estudios%20y%20trabajos/CGE-%20Estudio%20La%20gesti%C3%B3n%20del%20agua%20en%20las%20ciudades.2017.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. “Manual de remunicipalización de los servicios públicos del agua”, AEOPAS, 2019. [↑](#footnote-ref-5)